

CONSTANCIA SECRETARIAL; Al despacho de la señora Juez, informándole que la demandada se le venció el término para contestar la demanda el día 4 de Diciembre/20, quien se pronunció a través de apoderado judicial presentando demanda de reconvención, pero no contestó la demanda principal. El traslado corrió así: 6,9,10,11,12,13,17,18,19,20,23,24,25,26,27 y 30 de Noviembre/20; 1,2,3 y 4 de Diciembre/20. Sírvase proveer.

Armenia Q., Diciembre 18 de 2020

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

RAD. 63001311000220200014699
INTERL. 2138



**Juzgado Segundo de Familia
Armenia Quindío**

Armenia, Q., diciembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

Dentro de la oportunidad legal la demandada en este proceso Verbal para Divorcio de Matrimonio Civil instaurado por el señor **ALBEIRO SEPULVEDA ZULUAGA**, a través de apoderada judicial, ha presentado demanda de reconvención la cual se ajusta a las prescripciones señaladas por los artículos 82 y 371 del Código General del Proceso y las nuevas disposiciones del Decreto 806 de junio de 2020, siendo procedente su admisión.

Respecto a la petición realizada el día nueve (9) de este mes y año vía electrónica, por el demandante a través de su apoderada judicial en la demanda principal, se le hace saber que el término de contestación de la demanda de reconvención, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en este auto.

En efecto el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO.

RESUELVE:

Primero: Admitir la demanda de reconvención instaurada por la señora **CLAUDIA PATRICIA SALAZAR GÓMEZ** en contra del señor **ALBEIRO SEPULVEDA ZULUAGA**, por lo anotado en la parte motiva

Segundo: Notificar y correr traslado al demandado por el término de veinte (20) días, con fundamento en el artículo 371, inciso 4º. Del Código General del Proceso, esto es, se notifica por estado y para su traslado y retiro de copias, se dará aplicación a lo normado por el artículo 91 ibídem, para que tenga la oportunidad de ejercer el derecho de defensa.

Tercero: Al abogado **MANUEL JIMENEZ VILLARRAGA**, se le reconoce personería, para que represente a la demandante, bajo los términos y facultades conferidos en el escrito memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0f2f81500823660e608f0ffdb607e235bf988671750971ed0875d3
89e3c4fa60

Documento generado en 16/12/2020 07:17:12 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>